ATHA-FHPA-04-38-3-79

Sepan quantos esta Carta vpoder bieren como nos el Conce-
jo, Justicia Regimiento y Vecinos de esta Hermandad de
Salinillas y una delas de esta M. N. y M. L. Prov.ª de Alava que
juntos estamos en nuestra junta de Hermandad como lo tene
mos de Costumbre p.ª tratar, conferir, communicar y resolber
las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro S.r y del Rey N.ro S.r
Dios que le y conservacion, de esta dha Hermandad especial
y nombradam.te el Sr. D. Santiago de la Hoz Regidor pri-
mero y Regente de la Jurisdicion Rl. y ordinaria de esta
dha Villa de Salinillas. y el Alcalde propietario, dho Min.
Regidor segundo, D. Juan de Berg.ª de la Sor Prov.l Judicatura Gral
D. Damaso de Montoya, D.n Manuel Pereda Velasco, Fernando
Garcia Diputados de el Ayuntam.to D. Melchor de Sheta
Anselmo de Sao, Carlos de Abecia Lucas Garcia, Leandro de Abe-
cia, Miguel de Rey, Jose Berberana, Pedro Mar.z Juan Be-
ganzos Ermenegildo de Sao, Benancio de Abecia, Celestino
Villabende Juan Jose Zarate Jose de Carlos, Manuel de
Abecia Manuel de Sao Tomas de Abecia, Manuel Mar.z
Cristobal Remes, Saturnino Rodriguez Ruperto Berg.n
Jacinto Mar.z, Juan Alberez, Miguel de Leyba, Matias
de Lafuente Navarro Garcia, Meleton de Abecia, Teodoro Perez
Pedro Lopez, Manuel de Salazar Santos Berg.n Pablo Ro
driguez Esteban Berg.n Jacinto Perez, Ramon Beganzos
Jose de Leyba Luis Berg.n, Andres de Leyba, Gabriel Go
mez Rafael Mar.z Valentin Alberez Jose de Leyba
mayor Juan Lopez Navarro Mar.z Ermenegildo Garcia

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

Jose Nuñez Franco Vergaños Pedro Respaldiza, Tomas Vergaños, Jose Estada, Miguel Yzaza, Pedro Alcaraz, Bartolome Suante, Benito Mesa, Manuel Vergaños Juan Pedro y Franco Armenta Que confesamos ser la mayor y mas sana parte de los Vecinos que al presente hay, en dicha Hermandad S. los mismos, y en voz y en nombre de los ausentes, S. que nos prestamos voz y Caucion de Rato to en forma, a manera y fianza en q.e estavan y pasavan habian S. sumo, este poder, y todo aquello que en su virtud se hiciere, o expresa, y especial obligacion q.e p.a ello hagamos de nuestras personas y bienes propios, rentas, frutos, y aprovechamientos, presentes y futuros de esta dha Hermandad, otorgamos, que damos nuestro poder cumplido q.e de dho. se requiere y es necesario a dho D. Santiago Hera nuestro Prior Sindico gral Provincial de Hermandad, sin embargo de ser otorgante, q.e rende en ella, to la mayor parte del año, con casa abierta notorio ble Caballero Hijo Dalgo, en cuya quieta, y pacifica posesion se halla de lo q.e, y de ser, el dho dho, mayor de los veinte y cinco años, como asi bien adicto siempre a la R.l Persona de S. M. y causa publica sin haber de contraer nota en el la menor inclinacion al sistema Constitucional, Al presente Estio a nuestra instancia de fe, especial, p.a q.e p.a. q.e, y en nuestros nombres, y de la dha Hermandad, desde el dia primero de Enero para este año hasta fin, de Diciembre del proximo venidero de mil ochocientos veinte y cinco que son dos años sin interpolacion alguna asista a todas las Juntas q.e ordinarias y extraordinarias q.e se hicieren y celebren

ren Y. esta Dha Ml N. y Ml L. Prov.a de Alaba, asi en
la Ciudad de Vitoria como fuera de ella, con el Señor
Maestre de Campo Comisario y Diputado gral de
esta cotada M. N. Prov.a y demas Procuradores de
las otras Hermandades de ella, que en dhas Juntas
y generales que en ella, asistieren en las cuales cada uno
asiento de su voz, y voto declaro y consulto, y sano
parecer que mejor fuere y Sr. bien tubiere en las cosas
y Casos, q. en las dhas Juntas, y generales que en ella
se ofrecieren, propusieren, trataren, y comunicaren, á-
tendiendo siempre a la perpetua conservacion de esta
Provincia y sus Hermandades, exenciones, privilejios
franquezas, libertades usuables, y antiguos usos y
costumbres guardando cumplido las Provisiones, ordenes
y cedulas de M. M, y las Leyes del cuaderno de esta
Provincia y hacer, guales quiera decretos y otorgar
las Escrituras de Poderes y qualquiera pleito y causa
que sean segun y de la manera, y para los efectos
y Casos que en dhas Juntas, y generales que en ella
se decretáre, y Capitulare, sienda conbeniente y alguna
universal, de esta dha Prov.a y sus Hermandades con
las condiciones, declaraciones, y circunstancias que fue
ren pedidas. y para su validacion combengan, y fu-
ere necesario revocar guales quiera decretos y escritu-
ras Poderes. y p.a q. pueda conceder, y conceda
en los tiempos y ocasiones, que fuere combeniente

el serbicio q. la dha Prov.a decretare, se haga a
S. M. (Dios le gue) y obligamos, y a los propios
rentas de esta dha Hermandad, a la paga y sat
facon de la cantidad de mrs. que cons a ley de
de esta Prov.a le quede repartida todos gastos ordi
nos y extraordinarios de qualquiera calidad q
sean, y q. en el discurso de cada uno año se ofre
cen, assi en hay paga y satisfacon de los salarios
respondientes al Sor Diputado gral, Consiarios y
Diputados de Junta particular, Consiarios en Cort
Abogados, Persona confidencial Secretarios, Alcayde, Al
ceros y demas, como en la remuneracion de los trabajos
los q. se empleasen en beneficio comun de esta Prov.a
solbiendo en ello, lo q. fuere justo, y equitatibo, sin q. p.
to se entienda que pueda hacer gratificacon, alguna
pues q. esta si se verificase ha de ser de cuenta de aque
llos que la decretasen, y no de la de esta Prov.a ni sus
Hermandades: Y para el que se haze a los Procurado
res y Agentes en Corte, Real Chancilleria, gastos de
Conducion de gente de guerra y armas, peones, y cone
q. se despachan en hay diligencias que se ofrecen, dere
chos y costas de qualesquiera pleytos q. ocurran a esta dha
Provincia, demandando ó defendiendo en qualesquie
ra Tribunales de qualquier calidad que sean, pa
dellos reditos de los censos q. contra si tiene impues
tos, y q. se cansaren y ofrecieren p. otros quales
quiera motibos y razones en todas maneras, la qua
les hemos aqui por especificadas y declaradas. Y

para q. pueda protestar apelar y pedir testimonio
en los casos, y negocios q. fueren opuestos alos dhos
privilegios, Cartas, franquezas y libertades, to-
bles, usos, y costumbres, y lo dispuesto p. dhas Leyes
del Cuaderno, segun y en la forma que fuere conve-
niente, y q. en fuerza de lo espresamente mandado en la
Ley, treinta y cinco del dho Cuaderno y decretado en la Jun
ta gral celebrada el dia veinte y cinco de Abril, de mil
setecientos y sesenta no pueda hacer sostitucion ni
remision alguna ádho S.r Maestre de Campo, Comisa-
rio y Diputado gral, p.a la eleccion y nombramiento de
los oficios de Comisarios, y Diputados de la Junta par-
ticulares, Contadores, ni otros de los que han espresados, q.
se nombran durante la Junta y p.a q. estan a esta
Provincia, ni tampoco la pueda hacer a otro alguno
que no sea Prov.r de Hermandad, sola mulidad de lo
contrario y de incurrir en la pena contenida en dho De-
creto, y en la demas que p. esta dha Hermandad, se le
impusieren. Que siendo hecho p. el dho. D. Santiago de Hay
Hera nuestro Prov.r General desde luego nosotros lo damos
p. hecho, loamos, aprobamos, y ratificamos, y queremos
nos perjudique como si estando juntos segun al presente
lo hiciesemos y obrasemos; Y les el poder necesario para
los dhos efectos ese le otorgamos con incidencias y depen-
dencias, libre y gral administracion sin limitacion al-
guna y le relevamos en forma. Y con la firmeza obli-
gamos los bienes propios, rentas, frutos, y aprovecha-
mientos de esta dha Hermandad y Concejo, habidos
y p. haber, y damos poder cumplido a las Justicias
de S. M. competentes, a quienes, nos sometemos, p.a

que a ello nos compelan y. todo nuestro rdo. y bria ma-
yecutiba, y como y. sentencia definitiba de Juez compe-
tente anuestra instancia, dada, consentida y pasada en
autoridad rcosa juzgada sobre q. renunciamos las le-
yes de nuestro fabor conta qual rl dho. An. lo otorga-
mos ante el presente Escno y tos. en esta Villa rde Ba-
rillay a catorze rde Novbre de mil ochocientos ven-
y quatro siendo Norberto rdel Puente, Ramon Diaz
Fuerta y Alejandro Gomez natural y residente en la
misma. Delos otorgantes y á quienes yo el Escno doy fe
conozco firmaron diez con dhos. tos. y no los demas q.
declaran proloxidad= Sanctiago rdel Hoyo= Ano. Ma-
Juan Berg.no Sacon= Manuel Peneda Velasco= Juan
Garcia= Anselmo rdel Rio= Melchor rdel Puente= Lucas
Esteban rdel Berg.no Leandro rdel Barco= Ramon Di-
rdel Puente= Norberto rdel Puente= Alejandro Gomez= Jo-
seph D. Jose Gregorio rdel Rosario= ——— ———

Yo el infrascripto Escno R.l del Numero Ayuntam.to y
dad rde esta Villa rde Sahagun y presente fuy a lo otorga-
to y en fee dello y q. este traslado concuerda con su Mat.
que en mi poder y oficio quedo a que me remito rde pe-
to rdho. Dor. Domingo y firmo dia rdel fha. en fee y en
de papel comun q. no usase del sellado en esta Av. y Ma-
Prov.a rdel Rosario —

M. S. Ruiz

D. M.l Gregorio de
Lamas Rubio

Poder

El Ayuntamiento de esta M. N. y M. L.
Ciudad de Vitoria Hermandad de su tierra
y
Su Procurador Síndico General D. Nar
cisco Diaz de Olarte y su Regidor pree
minente D. Juan Jose Vio de Iturmegui
Para
la asistencia á las Juntas Generales de
esta M. N. y M. L. Provincia de Alava

Escno Moraza

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA